



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo Nacional sancionó el DNU N° 260/2020 que establece ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia establecida por la ley N° 27.541, y el DNU N° 297/20 y sus prórrogas, disponiendo "el aislamiento social preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales, medidas necesarias para proteger la salud pública y que a su vez implican también el cierre total o parcial de la casi totalidad de los establecimientos Hotelero Gastronómicos de la provincia.

A los efectos de sostener la actividad económica a nivel nacional, a través de los decretos Nros. 332/2020 y 376/2020 el gobierno creó un programa de "salarios complementarios". Establece un marco específico para la actividad turística y también encuadra el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), consagrando la asistencia a trabajadores y empleadores, e implementando diversos programas complementarios que tienen por objeto sostener la actividad hasta su recuperación.

La ciudad de Bariloche tiene como principal actividad económica el turismo, la hotelería y la gastronomía. Ante el continuo cierre de establecimientos gastronómicos hoteleros por la imposibilidad de afrontar costos y por la grave situación de los trabajadores del rubro, las filiales locales de la Asociación de Hoteles y Turismo y la Federación Hotelero Gastronómica de la República Argentina y la seccional local de la UTHGRA celebraron un acuerdo de crisis que alcanza los trabajadores temporarios convencionales en los CCT 362/03 y 389/04 y en los acuerdos locales de empresa de 1995 y laudo arbitral 473/93.

En el acuerdo de crisis suscrito se plasmó una mecánica de pago salarial con pautas mínimas sostenibles por los empleadores al menos hasta el cierre de las temporadas de invierno, y única conforme laudo arbitral de modo tal de dotar de previsibilidad y posibilidad de conservación de las fuentes de trabajo.

Asimismo, el Congreso de la Nación sancionó la ley de reactivación del turismo número N° 27.563, comprendiendo la gravedad de la crisis que atraviesa el sector hotelero gastronómico y la actividad turística en general.

En cuanto a la situación de los trabajadores temporarios la UTHGRA Seccional Bariloche elevó la solicitud en su oportunidad al Comité de Seguimiento y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Monitoreo de los ATP, para que la base salarial para liquidación de los salarios complementarios estipulados por decreto N° 376/2020, sea la de la temporada inmediata anterior de cada trabajador, permitiendo así que la contribución del Estado Nacional alcance un salario mínimo vital y móvil para los trabajadores temporarios.

Sin perjuicio de dichas gestiones el Estado Nacional ha liquidado sumas por inferiores a un Salario Mínimo Vital y Móvil en concepto de salario complementario y en el marco de los ATP.

Al limitar el salario complementario de los trabajadores temporarios, al salario neto devengado en los meses de julio y agosto y probablemente, septiembre del corriente año, se atenta contra la subsistencia de esos trabajadores. Se aleja de la realidad salarial toda vez que el propio Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en oportunidad de evaluar a los trabajadores temporarios convencionales en el convenio colectivo número 401/05 (CACYR - UTHGRA), estima que el salario a tener en cuenta era el de la temporada previa anterior, actualizada la 8%, considerando que: *"Idéntica metodología se podría implementar a trabajadores encuadrados en otras actividades que por las características propias del sector se recurra al empleo intensivo de la modalidad de trabajo de temporada (indeterminado de prestación discontinua), según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contrato de Trabajo"*. En este sentido el Comité de Evaluación y Monitoreo adoptó un criterio contemplativo de la situación de los trabajadores temporarios de prestación discontinua, en ese caso para el CCT 401/05, extrapolable a los gastronómicos y hoteleros.

Resulta por ello imprescindible determinar la pauta mínima de otorgamiento de un salario mínimo vital y móvil para cada uno de los trabajadores temporarios del sector hotelero gastronómicos, a los efectos de complementar los salarios de emergencia pautados para el corriente ciclo temporario.

Por ello;

Autora: Julia Fernández

Acompañantes: Claudia Contreras y Juan Pablo Muenza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°-. Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Federal de Ingresos Públicos, la imperiosa necesidad de disponer que la liquidación de salarios complementarios instaurado por los decretos nacionales Nros.376/20 332/20 en el marco de lo establecido por la Ley Nacional N° 27.563, que alcancen a los trabajadores temporarios de provincia de Río Negro, para los meses de julio a diciembre de 2020, no sean en ningún caso inferior a la suma de un Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2°-. A la Jefatura Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, la necesidad de adoptar una decisión administrativa en orden a que el salario complementario instaurado por los decretos nacionales Nros. 376/20 332/20 en el marco de la Ley nacional N° 27.563, que alcancen a los trabajadores temporarios gastronómicos y hoteleros, no sean en ningún caso inferior a la suma de un Salario Mínimo Vital y Móvil, sin reparar en salarios netos máximos denunciados.

Artículo 3°-. De forma.